

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

1

**RESOLUCION No. 001035**                      2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN A LA EMPRESA EDS TERPEL BRISAS DEL MAR, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, C.C.A., y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que por Auto No. 00669 del 26 de Julio de 2009, la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A., inició una investigación y formulación de cargos contra la EMPRESA EDS TERPEL BRISAS DEL MAR, por presunta violación del Decreto 4741 de 2005 y la Resolución 1362 del 02 Agosto de 2007.

Que por Oficio radicado No. 007496 del 14 de Septiembre de 2010, la EMPRESA EDS TERPEL BRISAS DEL MAR, respondió al Auto 669 del 26 de Julio de 2009, donde manifiesta no ser generador de Residuos Peligrosos.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas por la empresa EDS TERPEL BRISAS DEL MAR profirió el Concepto Técnico N°0591 del 6 de Octubre de 2011, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad Ambiental, el que se constata lo siguiente:

**CONSIDERACIONES Y EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS.**

Mediante auto No. 0669 del 29 de Julio de 2010, procedió a iniciar dicha investigación y formular cargos a la EDS Terpel Brisas del Mar.

**CARGOS:**

1. Presuntamente haber incurrido en la violación del artículo 28 del decreto 4741 de 2005 que establece que los generadores de residuos o desechos peligrosos está obligados a inscribirse en el Registro de generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de la Autoridad Ambiental competente en su jurisdicción.
2. La presunta transgresión a las disposiciones establecidas en la resolución No. 1362 del 2 de agosto de 2007, expedida por el Ministerio de Medioambiente, Vivienda y Desarrollo territorial, al no realizar el registro respectivo y no aportar la información necesaria para realizar el respectivo control y seguimiento al manejo y tratamiento de los residuos y desechos peligrosos que se generen.

En consideración a lo anteriormente expuesto, la Estación de Servicio Brisas del Mar, procedió a presentar descargos del Auto 0669 del 26 de Julio de 2010, mediante radicado No. 007469 del 14 de Septiembre de 2010, bajo los siguientes argumentos:

Primero: Durante el año 2009, la Estación de Servicio Brisas del Mar, generó únicamente 45 Kgs. De residuos o desechos peligrosos en tres meses, por lo cual no estamos incumpliendo con el artículo en mención, toda vez que durante el año 2009 no generamos más de 10 KG/mes, tal como se observa en el cuadro a continuación:

Mes	Galones	Kilogramos
Julio	1	4
Agosto	0,25	1
Octubre	10	40

RESOLUCION No. 001035 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN A LA EMPRESA EDS TERPEL BRISAS DEL MAR, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO."**

Total	11,25	45
-------	-------	----

Segundo: En virtud del parágrafo 1 del Art. 28 del decreto 474 del 2005, la estación de Servicio Brisas del Mar se encuentra exenta de realizar registro como generador de residuos peligrosos.

En este sentido, a partir de los resultados obtenidos sobre la cantidad de residuos generados y de la verificación realizada con las certificaciones expedidas por Maquilas del Norte Ltda., empresa que le presta el servicio de recolección de residuos peligrosos a la Estación, se pudo constatar que la citada EDS no genera más de 10 Kgs/mes, por lo cual se encuentra exenta de inscribirse como generador de residuos peligrosos. Siendo así las cosas, la Estación de Servicio Brisas del Mar no es constitutiva de infracción a las normas ambientales materia de investigación, concretamente artículo 28 del Decreto 4741 de 2005 y la resolución 1362 del 2 de Agosto de 2007.

#### CONCLUSIONES.

- La Estación de Servicio Brisas del Mar se dedica al almacenamiento de combustible y venta de gasolina, ACPM y lubricantes.
- La conducta de la Estación de Servicio Brisas del Mar no es constitutiva de violación a las normas ambientales materia de evaluación.
- Se encuentra hasta la fecha exenta de inscribirse como generador de residuos peligrosos.
- Deberá continuar enviando los certificados expedidos por Maquilas del Norte Ltda. O empresa que preste el servicio de recolección, con el fin que la CRA pueda realizar control y seguimiento sobre los residuos generados.

*Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*

*Que según el Artículo 30 ibidem "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."*

*Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ..."*

*Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

RESOLUCION No. 001035 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN A LA EMPRESA EDS TERPEL BRISAS DEL MAR, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO."**

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que respecto del tema aludido, el Artículo 28° del Decreto 4741 de 2005 establece que los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías:

- Categorías

a) *Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.*

b) *Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.*

c) *Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.*

Que el párrafo primero, del artículo en mención señala: *"Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente."*

Que en vista de lo anterior, es posible concluir que la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO BRISAS DEL MAR está exenta de inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos en tanto que produce menos de los 10 Kg./mes que son requeridos por el Decreto 4741 de 2005 y la Resolución 1362 de 2007.

Que de lo anterior se desprende que la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO BRISAS DEL MAR fue calificada erróneamente, generándose el inicio de la investigación referenciada, la cual no tiene lugar, toda vez que esta empresa no produce los Kg./mes requeridos para pertenecer a ninguna de las categorías.

Con base en lo señalado, no existe, ni ha existido hecho alguno para el inicio de la investigación en contra de la empresa EDS BRISAS DEL MAR.

Que la ley 1333 de 2009, señala en relación con la exoneración de responsabilidad lo siguiente:

**Artículo 22°.- Verificación de los hechos.- La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.**

**Artículo 27°.- Determinación de la responsabilidad y sanción. - Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la**

RESOLUCION No. 001035 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN A LA EMPRESA EDS TERPEL BRISAS DEL MAR, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”**

*responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.*

*Parágrafo. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8° y 22° de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.*

Que con base en lo anterior se concluye que no existe base para continuar con la investigación, toda vez que no existe prueba sobre los cargos formulados en contra de la Empresa EDS BRISAS DEL MAR.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** EXONERAR de los cargos formulados mediante Auto No. 00669 del 26 de Julio de 2010, a la Empresa ESTACION DE SERVICIO BRISAS DEL MAR, representado legalmente por el señor ISMAEL BOLIVAR, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de ésta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los 13 DIC. 2011

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

CT. No. 591 del 6 de Octubre de 2011.

Exp. 1127 - 194

Elaboró JOHN ALBOR ORTEGA. Contratista.

Revisó. Juliette Sieman Chams. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios.